

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.-775/14

Sucre, 12 de noviembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 10 de noviembre del año en curso, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, realiza inspección de obras a dependencias de la Av. Jaime Mendoza Nº 834, a Horas: 15:30 P.M., predio de la Sra. Faizalet Roció Ávila Zarate, con Carnet de Identidad Nº 4113978 Ch., ante denuncia verbal hecha en horas de la mañana por supuestas afectaciones ocasionadas por la intervención de obras de construcción y movimientos de tierra efectuados en su colindancia en predios ocupados por la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, ELAPAS, mismas que estarían afectando a la estabilidad del predio de la denunciante, poniendo en riesgo su vivienda así como sus pertenencias y la seguridad física de su familia.

Producto de la denuncia verbal realizada por la propietaria afectada la comisión procedió a convocar a la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico PRAHS a efectos de estar presentes en la inspección ocular del predio en conflicto y su colindancia, es a partir de esta inspección que en presencia de la Concejala Arminda Herrera, técnicos de la comisión y técnicos de dicha unidad se evidencian las afectaciones en dicho predio, así como las intervenciones realizadas por ELAPAS, es en merito a dicha inspección que los técnicos de la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico PRAHS, informan que no se tiene conocimiento de dicha intervención por tratarse de una obra que carece de autorización de esta instancia por tanto es una obra clandestina, conforme el reglamento de áreas históricas de Sucre, ocasionando un perjuicio a su colindante, poniendo en riesgo la integridad física de sus habitantes, ante un posible riesgo de colapso de su vivienda, es así que dichos técnicos procedieron con las notificaciones correspondientes.

La Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, ELAPAS, en su manejo administrativo se constituye en una Empresa Pública Descentralizada del Municipio, que goza de autonomía de gestión económica, administrativa, financiera y patrimonio propio, bajo la tuición y súper vigilancia del Gobierno Municipal de la Ciudad de Sucre, con la Licencia de Funcionamiento, otorgada por la Autoridad de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), y bajo la tuición del Ministerio de Medioambiente y Agua, en los aspectos normativos y de fiscalización en el ámbito de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, sin que ello implique que no deba regirse bajo los parámetros establecidos por la instancia Municipal con respecto a los instrumentos normativos y reglamentarios sobre la administración territorial, dejándose establecido que el Ejecutivo Municipal se constituye en parte fundamental del directorio de dicha empresa, por tanto es inadmisibles el desacato a la Normativa Municipal.

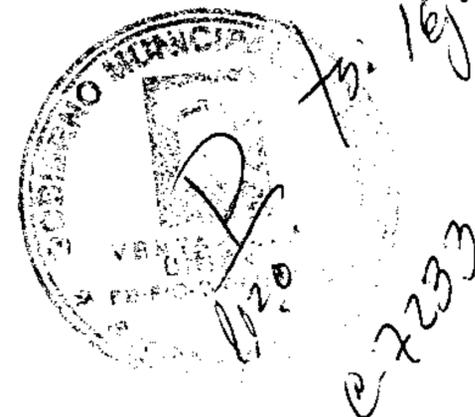
Conforme al art. 99 parágrafos I, II, III de la Constitución Política del Estado,

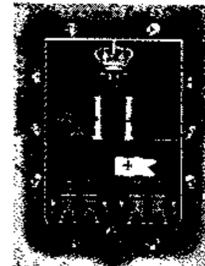
I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

18 NOV 2014





De acuerdo al Art. 101 de la Constitución Política del Estado, Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

La Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico PRAHS, es la instancia competente para realizar la revisión de proyectos de intervención en el área Patrimonial del Municipio y proceder con la aprobación de los mismos si estos cumplen con lo establecido en el Reglamento General y específico de Patrimonio Histórico, conforme las competencias establecidas por la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipalidades y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez referida a la jurisdicción territorial del Municipio, por ser parte de la estructura administrativa del Gobierno Municipal y dependiente de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

En tal sentido es que el municipio de acuerdo a la delimitación y emisión de los instrumentos técnicos normativos y legales regula mediante la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico, PRAHS las intervenciones en el área declarada patrimonial del municipio y a efectos de preservar, precautelar, promover, consolidar y constituir el área patrimonial como alternativa de desarrollo regional, turístico, económico y cultural, permitiendo a los estantes y habitantes del Municipio, asumir la responsabilidad de su preservación, recuperación de valores patrimoniales, tangibles e intangibles, el ejecutivo municipal debiera tener acciones contundentes al momento de asumir como autoridad en caso de existir desacato a la autoridad competente en temas patrimoniales.

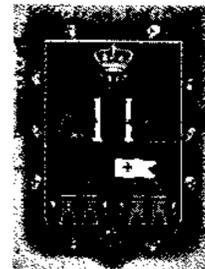
La mencionada obra de ejecución fue realizada de manera unilateral, sin ninguna autorización de autoridad competente en la administración territorial del Municipio de Sucre, afectándose predios colindantes, poniéndose en riesgo la integridad material y la seguridad física de sus habitantes, ocasionando un perjuicio a los mismos y constituyéndose sus actos de vulneración de la norma en acciones contrarias al objetivo y mandato constitucional del Municipio de Sucre, para precautelar de manera efectiva el reconocimiento otorgado por la UNESCO como Ciudad Patrimonio Histórico de la Humanidad, en merito a la riqueza Arquitectónica Patrimonial, mismo que otorga a la ciudad de Sucre la posibilidad de la captación de recursos por concepto de turismo, de vital importancia en la gestión y dinámica económica, cultural e histórica de nuestro medio, situación que pudiera ser afectada por la acción de incitar y sentar precedente de la vulneración de la Norma Municipal.

Es en tal sentido que el Pleno del Ente deliberante al evidenciar dichas situaciones no puede constituirse en cómplice de actos al margen de la norma y de las leyes, haciendo caso omiso a situaciones y actos que ponen en riesgo la institucionalidad, el trabajo efectivo de precautelar el Valor Patrimonial de la Ciudad de Sucre y la vida de personas, por lo que corresponde se tomen acciones que comprometan el concurso de autoridades públicas administradoras de justicia.

Que, mediante la inspección realizada por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, se evidencia la falta de previsiones y recaudos para realizar una intervención adecuada, en los predios de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, que permita precautelar el bien colindante de manera efectiva y la integridad física de los habitantes de los predios en total vulneración de la Normativa Municipal dentro de la jurisdicción de Patrimonio Histórico.

Que, en merito a dicha inspección la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico PRAHS, informo que no se tiene conocimiento de dicha intervención por tratarse de una obra que carece de autorización de esta instancia por tanto es una obra clandestina, conforme el reglamento de áreas históricas de Sucre.

Que, la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, ELAPAS, en su manejo administrativo se constituye en una Empresa Pública Descentralizada del Municipio, que goza de autonomía de gestión económica, administrativa, financiera y patrimonio propio, bajo la tuición y supervigilancia del Gobierno Municipal de la Ciudad de Sucre, con la Licencia de Funcionamiento, otorgada por la Autoridad de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), y bajo la tuición del Ministerio de Medioambiente y Agua, en los aspectos normativos y de fiscalización en



el ámbito de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, sin que ello implique que no deba regirse bajo los parámetros establecidos por la instancia Municipal con respecto a los instrumentos normativos y reglamentarios sobre la administración territorial, dejándose establecido que el Ejecutivo Municipal se constituye en parte fundamental del directorio de dicha empresa, por tanto es inadmisibles el desacato a la Normativa Municipal, criterio sustentado por el Art.º 24 y 26 de la Ley Nº 482.

Que, Conforme al art. 99 parágrafos I, II, III de la Constitución Política del Estado, se establece:

I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la Ley.

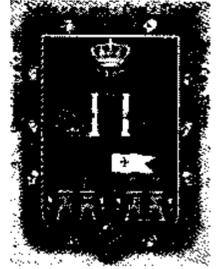
Que, de acuerdo al Art. 101 de la Constitución Política del Estado, Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

Que, la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico PRAHS, es la instancia competente para realizar la revisión de proyectos de intervención en el área Patrimonial del Municipio y proceder con la aprobación de los mismos, si estos cumplen con lo establecido en el Reglamento General y Especifico de Patrimonio Histórico, conforme las competencias establecidas por la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez referida a la jurisdicción territorial del Municipio, por ser parte de la estructura administrativa del Gobierno Municipal y dependiente de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en tal sentido es que el municipio de acuerdo a la delimitación y emisión de los instrumentos técnicos normativos y legales, regula mediante la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico, PRAHS las intervenciones en el área declarada Patrimonial del Municipio y a efectos de preservar, precautelar, promover, consolidar y constituir el área patrimonial como alternativa de desarrollo regional, turístico, económico y cultural, permitiendo a los estantes y habitantes del Municipio, asumir la responsabilidad de su preservación, recuperación de valores patrimoniales, tangibles e intangibles, el ejecutivo municipal debiera tener acciones contundentes al momento de asumir como autoridad en caso de existir desacato a la autoridad competente en temas patrimoniales.

Que, la mencionada obra de ejecución fue realizada de manera unilateral, sin ninguna autorización de autoridad competente en la administración territorial del Municipio de Sucre, afectándose predios colindantes, poniéndose en riesgo la integridad material y la seguridad física de sus habitantes, ocasionando un perjuicio a los mismos y constituyéndose sus actos de vulneración de la norma en acciones contrarias al objetivo y mandato Constitucional del Municipio de Sucre, para la administración territorial y precautelar de manera efectiva el reconocimiento otorgado por la UNESCO como Ciudad Patrimonio Histórico de la Humanidad, en merito a la riqueza Arquitectónica Patrimonial, mismo que otorga a la ciudad de Sucre la posibilidad de la captación de recursos por concepto de turismo, de vital importancia en la gestión y dinámica económica, cultural e histórica de nuestro medio, situación que pudiera ser afectada por la acción de incitar y sentar precedente de la vulneración de la Norma Municipal.

Que, es en tal sentido que el Pleno del Ente deliberante al evidenciar dichas situaciones no puede constituirse en



cómplice de actos al margen de la norma y de las leyes, haciendo caso omiso a situaciones y actos que ponen en riesgo la institucionalidad, el trabajo efectivo de precautelar el Valor Patrimonial de la Ciudad de Sucre y la vida de personas, por lo que corresponde se tomen acciones que comprometan el concurso de autoridades públicas administradoras de justicia de ser necesario.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico N° 001 en su artículo 6, establece que a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los Instrumentos Normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de LEY MUNICIPAL, ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL Y RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, previo cumplimiento de los procedimientos normativos establecidos, realice la **PARALIZACIÓN EFECTIVA Y DEFINITIVA DE OBRAS** del predio ubicado en inmediaciones de Av. Jaime Mendoza N° 866 con carácter de emergencia a fin de precautelar la integridad física de sus colindantes, por encontrarse el inmueble perteneciente a la Sra. Faizalet Roció Ávila Zarate, con Carnet de Identidad N° 4113978 Ch. Ubicado en la Av. Jaime Mendoza N° 834, registrado con código Catastral N° 006-0009-038-000, en riesgo de desplome y colapso, haciéndose evidentes las afectaciones por la intervención realizada por su colindante, tanto en elementos estructurales, como en cerramientos y acabados, remita los antecedentes de incumplimiento a la norma municipal vigente que rige el accionar de todo estante y habitante del Municipio, en áreas patrimoniales, a la autoridad competente, en cumplimiento del Art ° 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y recurra a la autoridad competente de ser necesario por la vulneración de los instrumentos legales y normativos; disposición que no será disuelta hasta que la situación de clandestinidad e ilegalidad por vulneración del marco Legal y Normativo sea subsanada en instancias Municipales, con la correspondiente aprobación del proyecto de intervención por la Unidad Municipal competente de Patrimonio Histórico, en correspondencia con lo establecido en el marco normativo vigente y los daños y perjuicios ocasionados a los colindantes resarcidos de manera efectiva, así mismo se proceda con la ejecución de obras civiles destinadas a la estabilización de los predios colindantes.

Artículo 2°.- El Señor Alcalde Municipal de Sucre queda a cargo del cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Bertios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.